

--- Licenciado [REDACTED] - Firma ilegible. ---

--- [REDACTED] En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES **SEGUNDO TESTIMONIO** QUE EXPIDO EN DOCE PAGINAS ÚTILES PARA Y POR SOLICITUD DE [REDACTED] A TITULO DE ESCRITURA CONSTITUTIVA, HACIENDO CONSTAR QUE ES SEGUNDO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA ESTA SOCIEDAD.- DISTRITO FEDERAL, MEXICO, A [REDACTED] - DOY FE.

